

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 04 DE ABRIL DE 2016**

5
6 **ACTA N° 23-2016**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Dania Chavarría Núñez, Natalia Núñez
11 Herrera, Oscar Saborío Saborío y Alan Thompson Chacón.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Alexander Sandoval Loría, Subgerente Financiero; Gustavo Flores Oviedo, Auditor
15 Interno; Rodolfo Mora Villalobos, Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de
16 Junta Directiva.

17 *****

18
19 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

20
21 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 22 1. Lectura y aprobación del acta de la sesión N°15-2016 del 29/02/2016.
- 23 2. Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para la
24 continuación del desarrollo del proyecto Boulevard del Sol III.
- 25 3. Solicitud de aprobación de siete Bonos extraordinarios individuales.
- 26 4. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para José Villegas Osorno.
- 27 5. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Zoila Madrigal Aguilar.
- 28 6. Contratación de la Auditoría Externa de los Estados Financieros del FOSUVI para el
29 periodo que termina el 31 de diciembre de 2015.
- 30 7. Solicitud de incremento al tope de captación de Mutual Cartago de Ahorro y
31 Préstamo.
- 32 8. Informe del Comité de Cumplimiento en relación con la Legitimación de Capitales, a
33 marzo de 2016.

- 1 9. Solicitud de designación de Gerente General Ad Hoc, para conocer y resolver el
2 procedimiento administrativo relacionado con la contratación de los servicios de
3 seguridad y arrendamiento de parqueo.
- 4 10. Propuesta para continuar la discusión de la exposición sobre la potestad fiscalizadora
5 del BANHVI en la tramitación de proyectos de vivienda a la luz de la Ley de
6 Planificación Urbana y la Ley 8220.
- 7 11. Propuesta para reconsiderar resolución sobre la solicitud de audiencia presentada por
8 la empresa Grupo SSS S.A.
- 9 12. Oficio de la Escuela de Informática de la UNA, ofreciendo programas de gestión de la
10 innovación que podrían ser de interés para el BANHVI.
- 11 13. Oficio de la empresa Promociones de Viviendas Económicas, planteando consultas
12 con respecto al manejo del presupuesto del FOSUVI por parte de las entidades
13 autorizadas.
- 14 14. Copia de oficio remitido por la Asociación de Desarrollo de El Cacao a la Fundación
15 Costa Rica – Canadá, comunicando su apoyo al desarrollo del proyecto El Cacao en
16 Nadayure.
- 17 15. Oficio del Concejo Municipal de Pococí, solicitando la intervención en el precario La
18 Esperanza, en Roxana.
- 19 16. Oficio de Jairo Hernández Boniche, solicitando información sobre la situación y
20 acciones para resolver el problema de diez familias de Los Nísperos de Guararí.
- 21 17. Copia de oficio enviado por la Gerencia General a la SUGEF, remitiendo el Informe
22 Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al año 2015.

23 *****

24

25 **ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la sesión N°15-2016 del**
26 **29/02/2016**

27

28 Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 15-2016
29 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 29 de febrero de
30 2016. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba por parte de los señores Directores,
31 excepto por la Directora Chavarría Núñez, quien justifica que no estuvo presente en dicha
32 sesión.

33 *****

34

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para la continuación del desarrollo del proyecto Boulevard del Sol III

Se conoce el oficio GG-ME-0225-2016 del 01 de abril de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0343-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud presentada por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda–, la compra de cinco lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III etapa, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del citado informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes tres temas, se incorpora a la sesión la ingeniera Pamela Quirós Espinoza, funcionaria de la Dirección FOSUVI.

La ingeniera Quirós Espinoza presenta los aspectos más relevantes de la solicitud del Banco Popular, así como los antecedentes y las características de este proyecto habitacional, destacado que el financiamiento es por un monto total de hasta ¢78,4 millones, que incluye la compra de los cinco lotes (¢24,9 millones) con un área promedio de 127,0 m², la construcción de las viviendas (¢51,8 millones), los gastos de formalización (¢1,5 millones), y las pruebas de laboratorio de verificación de calidad, por un monto de hasta ¢0,25 millones, para un Bono promedio de ¢15,7 millones.

Adicionalmente, explica las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido y, finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, consecuentemente, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1:

Considerando:

Primero: Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante Banco Popular) ha presentado solicitud para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema

Financiero Nacional para la Vivienda— la compra de cinco lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas, dando solución habitacional a cinco familias de la zona que habitan en situación de extrema necesidad.

Segundo: Que por medio del informe DF-DT-IN-0158-2016 del 11 de marzo de 2016, el Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco Popular, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por ese Departamento, concluye que el valor de los lotes es razonable y los costos de las obras a construir son adecuados para las características propuestas y, por ende, recomienda acoger la solicitud planteada por ese banco, estableciendo algunas condiciones con respecto a la vigencia de los permisos de construcción, el cumplimiento de la Directriz Gubernamental N° 27, la liquidación de las obras a construir y el uso de la partida para realizar pruebas de control de calidad.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0343-2016 —el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0225-2016, del 1° de abril del año en curso— la Dirección FOSUVI se refiere a los aspectos más relevantes de la solicitud presentada por el Banco Popular, así como al detalle de las obras a ejecutar, la lista de potenciales beneficiarios, los costos propuestos y las condiciones bajo las cuales se recomienda acoger la solicitud de la entidad autorizada.

Cuarto: Que habiéndose conocido los documentos que al respecto han sido sometidos a la consideración de esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos que se indican en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, los recursos requeridos en administración, para la compra de cinco lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas, en el proyecto habitacional Boulevard del Sol III, ubicado en el distrito Barranca del cantón y provincia de Puntarenas. Lo anterior, bajo los términos que se indican en el informe DF-OF-0343-2016 de la Dirección FOSUVI.

2. Las características que regirán el contrato de administración de recursos, independiente al principal de la tercera etapa del proyecto, serán las siguientes:

Hasta **¢78.405.503,00** (setenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil quinientos tres colones exactos), según el siguiente detalle:

a) Compra de cinco lotes por un monto de metro cuadrado de terreno urbanizado de ¢39.245,80 para un total de ¢24.921.080,00.

b) Construcción de una vivienda de 42,0 m² modelo estándar, con un costo de ¢8.092.250,79.

c) Construcción de tres viviendas de 51,0 m² para núcleos familiares con personas con discapacidad, con un costo unitario de ¢10.862.544,84 para un total de ¢32.587.634,52.

d) Construcción de una vivienda de 51,0 m² para adulto mayor solo, con un costo de ¢11.081.957,71.

e) Pruebas de laboratorio de verificación de calidad del BANHVI y entidad autorizada, por un monto unitario por vivienda de ¢50.000,00 y un valor total que asciende a ¢250.000,00. Este rubro es liquidable y aplica solo en caso de que el BANHVI solicite pruebas de calidad adicionales.

f) Gastos de formalización de las cinco operaciones por un monto total de ¢1.472.580,86.

3. El contrato de administración de recursos se tramitará bajo las siguientes condiciones:

3.1 Entidad Autorizada: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

3.2 Constructor: Constructora y Desarrolladora Tu Hogar Desarrollos de Vivienda Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-167962, bajo el modelo de contrato de obra determinada para la construcción de las viviendas y a firmar entre la entidad autorizada y el constructor, mediante la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.3 Alcance de los contratos: Según los lineamientos y modelos ya establecidos y aprobados por la Junta Directiva del BANHVI. El giro de recursos quedará sujeto a la verificación de que los contratos se ajusten a cabalidad con lo solicitado por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo N°1 de la sesión 47-2008, de fecha del 30 de junio de 2008.

3.4 Garantías fiduciarias a otorgar por la Entidad Autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la entidad autorizada deberá aportar una garantía equivalente al 6% del total de recursos aplicados al proyecto, sin

considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato, más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.5 Garantías del Constructor: El constructor deberá rendir garantías ante la entidad autorizada para responder por el giro de los recursos para el primer desembolso de la construcción de las viviendas, aplicándose también lo establecido en los artículos 83 y 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y en los acuerdos número 8 de la sesión 84-2011 del 28 de noviembre del 2011 y número 13 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo del 2012, ambos de la Junta Directiva del BANHVI. La garantía en ningún momento podrá ser menor al saldo al descubierto de recursos girados, definido como la diferencia entre el monto de recursos girados y el valor de la inversión realizada en el terreno; esto último, debidamente certificado por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

3.6 Plazo: El plazo de los contratos es de cuatro meses en total, compuesto de dos meses para la formalización de las cinco operaciones de Bono Familiar de Vivienda, y dos meses para la construcción de las viviendas.

3.7 Cancelación de Contrato: La cancelación del contrato de administración de recursos para el proyecto Boulevard del Sol III con la entidad autorizada, será contra la presentación del informe de liquidación técnica y financiera del proyecto, y la liquidación de cada una de las cinco operaciones por el monto individual que se detalla en el aparte 4 del presente acuerdo.

4. Se autoriza el indicado financiamiento, de conformidad con el siguiente detalle de potenciales beneficiarios, quedando la validez y la eficacia de la aprobación de cada Bono Familiar de Vivienda, sujetas a que la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, verifiquen que cada familia cumple con los requisitos correspondientes:

Jefe de Familia	Cédula de identidad	Folio Real	Monto de terreno (€)	Monto de vivienda (€)	Pruebas de laboratorio (€)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (€)	Gastos de formalización aportados por la familia (€)	Monto del Bono (€)
Carmen Viviana Molina Jiménez	6-0121-0312	6-190953-000	5.298.680,00	8.092.250,79	50.000,00	233.669,21	100.143,95	13.674.600,00
Stephannie Gabriela Fernández Angulo	1-1186-0453	6-190961-000	5.222.400,00	10.862.544,84	50.000,00	341.737,84	37.970,87	16.476.683,00
Cynthia Vanessa Cabrera Mora	6-0234-0520	6-190977-000	4.800.000,00	10.862.544,84	50.000,00	260.584,60	111.679,11	15.973.129,00
Cristina Gabriela Álvarez Villarreal	6-0374-0414	6-190982-000	4.800.000,00	10.862.544,84	50.000,00	260.584,60	111.679,11	15.973.129,00
Olga María Montoya Guerrero	6-0037-0902	6-191018-000	4.800.000,00	11.081.957,71	50.000,00	376.004,62	0,00	16.307.962,00

5. Los recursos serán girados a la entidad autorizada previa formalización individual de cada Bono Familiar de Vivienda, según se detalla en el apartado 4 del presente acuerdo, para lo cual se firmará el contrato de administración de recursos entre la entidad autorizada y el BANHVI, y el contrato de obra determinada entre la entidad autorizada y la empresa constructora. Queda entendido que el monto de los contratos citados, corresponde al monto de financiamiento de las viviendas.

6. La entidad autorizada debe velar porque cada familia reciba el bien libre de gravámenes y con los impuestos municipales al día.

7. En relación con las viviendas, el BANHVI girará los recursos al constructor en tractos y contra avance de obras, avalados por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

8. Con respecto al costo de los terrenos individualizados, el BANHVI efectuará el siguiente plan de desembolsos y retenciones:

a) En la formalización de las operaciones individuales se desembolsará el 50% del costo de los terrenos.

b) Se efectuará una retención del 50% sobre el precio de los terrenos, como garantía de la culminación de las viviendas, dado que la venta de los lotes y la construcción de las viviendas recae en el mismo grupo económico. Esta retención se girará conforme las viviendas se vayan terminando y así lo certifique el fiscal de la entidad autorizada y se cuente con el aval del inspector de calidad del BANHVI.

9. El monto no financiado por el BANHVI para los gastos de formalización, deberá ser aportado por los beneficiarios. La diferencia en el rubro de compra-venta, deberá ser aportada en partes iguales por el vendedor y el comprador. La entidad autorizada deberá

1 informarles a los beneficiarios, el monto que deben aportar por concepto de gastos de
2 formalización, según se detalla en el aparte 4 anterior.

3
4 **10.** Los gastos de formalización de cada operación, deberán registrarse por la entidad
5 autorizada en el expediente de cada familia, de acuerdo con el formato de la tabla de
6 gastos de formalización establecida por el BANHVI.

7
8 **11.** Previo al momento de la formalización, la entidad autorizada deberá verificar la
9 inclusión en cada expediente de las opciones de compraventa con los montos indicados
10 en el punto 4 del presente acuerdo, para cada solución habitacional.

11
12 **12.** Será responsabilidad de la entidad autorizada, que el contrato de construcción respete
13 la normativa vigente, tanto de construcción de obras como del Sistema Financiero
14 Nacional para la Vivienda.

15
16 **13.** La entidad autorizada, previo al inicio de obras y realización de desembolsos, deberá
17 velar porque se encuentre vigente el permiso de construcción del proyecto otorgado por la
18 Municipalidad de Puntarenas. De igual forma, deberá verificar que los planos de vivienda
19 que se hayan tramitado en esta última institución, correspondan al sistema constructivo de
20 prefabricado de columnas y baldosas.

21
22 **14.** La entidad autorizada deberá constatar que el constructor de las viviendas cumpla con
23 las especificaciones técnicas establecidas y con las recomendaciones realizadas en los
24 estudios técnicos efectuados. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de la Directriz
25 N°27-MS-MIVAH en cuanto a los acabados de las viviendas.

26
27 **15.** La entidad autorizada debe velar porque durante el proceso de ejecución de obras, se
28 liquiden las obras efectivamente construidas, incluido lo correspondiente a los porcentajes
29 de los costos indirectos tarifables y no tarifables.

30
31 **16.** Con respecto de la partida incluida como previsión para llevar a cabo pruebas de
32 control de calidad durante la etapa constructiva, la utilización de la misma se deberá
33 realizar de común acuerdo entre el fiscal de inversión de la entidad autorizada y el
34 inspector de calidad de parte del BANHVI.

1
2 **17.** Las disposiciones contenidas en los apartados 13 al 16 anteriores, deberán ser
3 debidamente verificadas y sustentadas en el informe de cierre de liquidación del proyecto,
4 que para tal efecto deberá preparar la entidad autorizada.

5
6 **18.** En caso de alguna contención que este Banco considere extraordinaria y debidamente
7 justificada, el BANHVI se reserva el derecho de no continuar con el financiamiento de los
8 casos individuales.

9
10 **19.** La Entidad Autorizada deberá velar por el cumplimiento de la disposición de inclusión
11 en la publicidad del proyecto tanto al BANHVI como al MIVAH, según lo dispuesto en el
12 acuerdo N°7 de la sesión 33-2009, de fecha 04 de mayo de 2009.

13
14 **20.** Para el desarrollo de este proyecto se ejecutará el procedimiento P-FOS-18, de
15 Inspección de calidad de obras, avalado por la Junta Directiva del BANHVI con el acuerdo
16 N°6 de la sesión 64-2012 del 17 de setiembre de 2012.

17 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

18 *****

19
20 **ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de aprobación de siete Bonos extraordinarios**
21 **individuales**

22
23 Se conoce el oficio GG-ME-0223-2016 del 01 de abril de 2016, mediante el cual, la
24 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0335-2016 de la Dirección FOSUVI,
25 que contiene un resumen de los resultados de los estudios efectuados a las solicitudes de
26 Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica –
27 Canadá, Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Banco de Costa Rica para tramitar –al
28 amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– siete
29 Bonos Familiares de Vivienda individuales por situación de extrema necesidad, para las
30 familias que encabezan los señores Flora Ramona Valencia Mejía, Lilliana Anchía
31 Alvarado, Merian Serrano Mata, Jean Carlos Jiménez Angulo, Bernal Vega Núñez, Fidelia
32 Escobar Villegas y Alba Lucía Ramírez Aguilar.

33

La ingeniera Quirós Espinoza expone los alcances del citado informe, destacando que las solicitudes han sido debidamente analizadas por la Dirección FOSUVI, se ha revisado el cumplimiento de los requisitos por parte de las familias postuladas y de igual forma se ha verificado la razonabilidad de la información técnica y los costos propuestos, determinándose que los casos cumplen a cabalidad con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema y por lo tanto se recomienda aprobar los subsidios bajo las condiciones señaladas por esa Dirección.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°2:

Considerando:

Primero: Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la señora Flora Ramona Valencia Mejía, cédula número 5-0111-0921 y adulta mayor, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢137.665,45, proveniente de una pensión por fallecimiento.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.484.207,22 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en

consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0335-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.484.207,22** (trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos siete colones con 22/100), para la señora **Flora Ramona Valencia Mejía**, cédula número 5-0111-0921 y adulta mayor, actuando como entidad autorizada la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.850.000,00 por el costo de un lote de 213,00 m², con folio real # 7-40021-000 y situado en el distrito Roxana del cantón de Pococí, provincia de Limón; ¢9.223.285,04 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m²; y ¢410.922,18 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°3:

Considerando:

1 **Primero:** Que el Banco de Costa Rica ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del
2 artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono
3 Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y
4 construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Lilliana Anchía
5 Alvarado, cédula número 6-0275-0736, a quien se le otorgaría una solución habitacional
6 en el distrito Colorado del cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, toda vez que el
7 ingreso familiar mensual es de ₡120.000,00, proveniente de una ayuda que brinda el
8 padre de los menores.

9
10 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 —el cual es
11 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en
12 curso— la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la
13 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo
14 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de
15 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono
16 Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡11.037.145,87 y bajo las condiciones
17 señaladas en el referido informe.

18
19 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
20 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
21 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
22 Dirección FOSUVI.

23
24 **Por tanto, se acuerda:**

25 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
26 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
27 vivienda, por un monto de **₡11.037.145,87** (once millones treinta y siete mil ciento
28 cuarenta y cinco colones con 87/100), para la familia que encabeza la señora **Lilliana**
29 **Anchía Alvarado**, cédula número 6-0275-0736, actuando el Banco de Costa Rica como
30 entidad autorizada.

31
32 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
33 por ₡12.966,19 permitirá financiar el costo (₡3.045.450,00) de un lote de 203,03 m², con
34 folio real #5-130605-000 y situado en el distrito Colorado del cantón de Abangares,

provincia de Guanacaste; así como los montos de ¢7.875.000,18 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢129.661,88 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Debido a que el vendedor del lote (persona jurídica) y la empresa constructora son representados por la misma Junta Directiva en ambas sociedades, se cancelará el 50% del lote contra la formalización de la escritura y el restante 50% contra la terminación de la vivienda.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°4:

Considerando:

Primero: Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Merian Serrano Mata, cédula número 1-1072-0992, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢157.000,00, proveniente de una ayuda obligatoria que brindan los padres de los menores.

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es
2 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en
3 curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la
4 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo
5 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de
6 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono
7 Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢16.348.724,35 y bajo las condiciones
8 señaladas en el referido informe.

10 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
11 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
12 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
13 Dirección FOSUVI.

15 **Por tanto, se acuerda:**

16 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
17 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
18 vivienda, por un monto de **¢16.348.724,35** (dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho
19 mil setecientos veinticuatro colones con 35/100), para la familia que encabeza la señora
20 **Merian Serrano Mata**, cédula número 1-1072-0992, actuando como entidad autorizada la
21 Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

23 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
24 por ¢43.747,15 permitirá financiar el costo (¢8.000.000,00) de un lote de 173,00 m², con
25 folio real #3-248442-000 y situado en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado,
26 provincia de Cartago; así como los montos de ¢7.955.000,00 por el valor de la
27 construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢437.471,50 por concepto de gastos de
28 formalización de la operación.

30 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las
31 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
32 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
33 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

1 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
2 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
3 y la familia beneficiaria.

4
5 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo
6 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
7 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

8 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

9 *****

10
11 **ACUERDO N°5:**

12 **Considerando:**

13 **Primero:** Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para
14 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
15 Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad,
16 para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el
17 señor Jean Carlos Jiménez Angulo, cédula número 7-0165-0290, a quien se le otorgaría
18 una solución habitacional en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón,
19 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢309.350,00, proveniente de las labores
20 agrícolas que realiza el señor Jiménez Angulo.

21
22 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es
23 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en
24 curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la
25 valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo
26 que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de
27 recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono
28 Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.429.404,00 y bajo las condiciones
29 señaladas en el referido informe.

30
31 **Tercero:** Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de
32 la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
33 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la
34 Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢11.429.404,00** (once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cuatro colones), para la familia que encabeza el señor **Jean Carlos Jiménez Angulo**, cédula número 7-0165-0290, actuando la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢103.722,97 permitirá financiar el costo (¢3.000.000,00) de un lote de 300,00 m², con folio real #7-133149-000 y situado en el distrito Cariari del cantón de Pococí, provincia de Limón; así como los montos de ¢8.187.383,75 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢345.743,22 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la

Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Bernal Vega Núñez, cédula número 2-0514-0554, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢200.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Vega Núñez y su hijo como jornaleros.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.986.271,10 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.986.271,10** (trece millones novecientos ochenta y seis mil doscientos setenta y un colones con 10/100), para la familia que encabeza el señor **Bernal Vega Núñez**, cédula número 2-0514-0554, actuando como entidad autorizada la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢31.807,90 permitirá financiar el costo (¢3.000.000,00) de un lote de 304,92 m², con folio real #7-94487-000 y situado en el distrito Rita del cantón de Pococí, provincia de Limón; así como los montos de ¢10.700.000,00 por el valor de la construcción de una

vivienda de 51,00 m², y ¢318.079,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) Dado que el vendedor del lote y la empresa constructora de la vivienda recaen en una misma persona jurídica, se cancelará el 50% del precio del lote contra la formalización del Bono Familiar de Vivienda y el restante 50% contra la terminación de la vivienda.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N° 7:

Considerando:

Primero: Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la señora Fidelia Escobar Villegas, cédula número 5-0092-0218 y adulta mayor, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Los Ángeles del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso mensual es de ¢128.136,00, proveniente de la pensión del Régimen de Invalidez que recibe la señora Escobar Villegas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en

curso— la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢12.900.281,64 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0335-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢12.900.281,64** (doce millones novecientos mil doscientos ochenta y un colones con 64/100), para la señora **Fidelia Escobar Villegas**, cédula número 5-0092-0218 y adulta mayor, actuando como entidad autorizada el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 120,00 m², con folio real # 2-496853-000 y situado en el distrito Los Ángeles del cantón de San Ramón, provincia de Alajuela; ¢9.608.250,43 por el valor de la construcción de una vivienda de 56,00 m²; y ¢292.031,21 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, el beneficiario reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°8:

Considerando:

Primero: Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Alba Lucía Ramírez Aguilar, cédula número 3-0425-0332, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡60.600,00, proveniente de una pensión alimentaria obligatoria.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0335-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0223-2016, del 1° de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta un resumen del estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡13.675.616,09 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe de la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢13.675.616,09** (trece millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis colones con 09/100), para la familia que encabeza la señora **Alba Lucía Ramírez Aguilar**, cédula número 3-0425-0332, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia por ¢38.738,16 permitirá financiar el costo (¢6.000.000,00) de un lote de 150,00 m², con folio real #3-244503-000 y situado en el distrito Cervantes del cantón de Alvarado, provincia de Cartago; así como los montos de ¢7.326.972,69 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m², y ¢387.381,55 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para José Villegas Osorno

Se conoce el oficio GG-ME-0224-2016 del 1° de abril de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0336-2016 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Fundación para la

1 Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley
2 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda
3 para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor José Villegas
4 Osorno, cédula número 5-0187-0781, cuya propiedad, localizada en el distrito y cantón de
5 Hojancha, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves y fue declarada inhabitable como
6 producto del terremoto de Nicoya; y además el ingreso familiar mensual es de ₡60.000,00,
7 proveniente de las labores que realiza el señor Villegas Osorno como jornalero. Dichos
8 documentos se adjuntan a la presente acta.

9
10 La ingeniera Quirós Espinoza expone los alcances de la citada solicitud, destacando que
11 el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó
12 que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón
13 por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡6.500.000,00 bajo las condiciones
14 señaladas por esa Dirección; monto que sumado a un aporte familiar de ₡682.772,67,
15 permitirá construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de
16 ₡6.500.000,00), y cubrir los gastos de formalización por la suma de ₡182.772,67.

17
18 Adicionalmente, toma nota de una solicitud del Director Murillo Rivas, para que en
19 adelante los informes que presente la Dirección FOSUVI, sobre los casos de segundo
20 Bono justificados en daños causados por la ocurrencia de un sismo, contengan
21 información sobre el sistema constructivo de la vivienda que fue afectada.

22
23 Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los
24 señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la
25 recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

26
27 **ACUERDO N°9:**

28 **Considerando:**

29 **Primero:** Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá ha presentado
30 solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
31 para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en
32 lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor José Villegas Osorno, cédula
33 número 5-0187-0781, cuya propiedad, localizada en el distrito y cantón de Hojancha,
34 provincia de Guanacaste, sufrió daños graves y fue declarada inhabitable como producto

del terremoto de Nicoya; y además el ingreso familiar mensual es de ¢60.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Villegas Osorno como jornalero.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0336-2016 del 31 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0224-2016, del 1° de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ¢6.500.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados en el informe DF-OF-0336-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.500.000,00** (seis millones quinientos mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **José Villegas Osorno**, cédula número 5-0187-0781, actuando la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢682.772,67, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢7.000.000,00), en el lote con folio real #5-105141-001-002, ubicado en el distrito y cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢182.772,67.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

1 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral, no subsidiados
2 por el BANHVI, serán asumidos por la familia beneficiaria.

3
4 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
5 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
6 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

7 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

8 *****
9

10 **ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Zoila**
11 **Madrigal Aguilar**

12
13 - Antes de conocer el presente tema, se retira temporalmente el señor Gerente General,
14 quien se excusa de participar en la discusión y resolución de este asunto.

15
16 Se conoce el oficio SGF-ME-0038-2016 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual, la
17 Subgerencia Financiera remite y avala el informe DF-OF-0310-2016 de la Dirección
18 FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a solicitud de Coopealanza
19 R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional
20 para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para
21 compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la señora Zoila Madrigal Aguilar,
22 cédula número 6-0044-0352 y adulta mayor, a quien se le otorgaría una solución
23 habitacional en el distrito Rivas del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda
24 vez que el ingreso familiar mensual es de ¢78.000,00, proveniente de una pensión del
25 régimen no contributivo. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

26
27 La ingeniera Quirós Espinoza expone los alcances del citado informe, destacando que la
28 solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta
29 cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual
30 se recomienda aprobar un subsidio de ¢15.101.782,04 bajo las condiciones señaladas por
31 esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.637.875,00 por el costo de un lote
32 de 323,00 m²; ¢11.026.402,29 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m²
33 y ¢437.504,75 por concepto de gastos de formalización de la operación.

34

Finalmente, conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 10:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la señora Zoila Madrigal Aguilar, cédula número 6-0044-0352 y adulta mayor, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Rivas del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡78.000,00, proveniente de una pensión del Régimen no Contributivo.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0310-2016 del 18 de marzo de 2016 –el cual es avalado por la Subgerencia Financiera con la nota SGF-ME-0038-2016, del 28 de marzo del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.101.782,04 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0310-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.101.782,04** (quince millones ciento un mil setecientos ochenta y dos colones con 04/100), para la señora **Zoila Madrigal Aguilar**, cédula

número 6-0044-0352 y adulta mayor, actuando Coopealanza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.637.875,00 por el costo de un lote de 323,00 m², con folio real # 1-598310-001-002 y situado en el distrito Rivas del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢11.026.402,29 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m²; y ¢437.504,75 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización de inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SEXTO: Contratación de la Auditoría Externa de los Estados Financieros del FOSUVI para el periodo que termina el 31 de diciembre de 2015

- A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Gerente General y se retira la ingeniera Quirós Espinoza.

Se conoce el oficio CABANHVI-09-2016 del 01 de abril de 2016, mediante el cual, el Comité de Auditoría avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva el oficio DAD-OF-043-2016 de la Dirección Administrativa, que contiene los resultados del procedimiento de contratación de una Auditoría Externa de los Estados Financieros del

Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), para el período que termina al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las condiciones detalladas en el cartel confeccionado para esos efectos. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Subgerente Financiero expone los alcances y fundamentos del procedimiento de contratación realizado por la Administración, concluyendo que habiéndose cumplido en todos sus extremos con el proceso para la contratación de la firma que realizará la auditoría externa de los Estados Financieros del FOSUVI para el período terminado al 31 de diciembre de 2015, se recomienda adjudicar dicha contratación a la empresa Despacho Lara Eduarte.

Concluida la exposición del tema y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación del Comité de Auditoría Interna y de la Administración, y por consiguiente toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 11:

Considerando:

Primero: Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Hipotecario de la Vivienda y mediante el oficio CABANHVI-09-2016 del 1° de abril de 2016, dicho Comité avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva el oficio DAD-OF-043-2016 de la Dirección Administrativa, referido al resultado del procedimiento de contratación de una auditoría externa de los Estados Financieros del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), para el período terminado al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con las condiciones detalladas en el cartel confeccionado para esos efectos.

Segundo: Que en dicho oficio, la Dirección Administrativa señala y recomienda, en lo conducente, lo siguiente:

«...el Departamento Financiero Contable mediante memorando DFC-ME-0050-2016 del 10 de marzo del 2016 remitió al área de Proveeduría el informe de la revisión efectuada a las ofertas, señalando el resultado de calificación de la parte técnica para cada una de los participantes. De igual forma, mediante memorando DFC-ME-0051-2016 de ese mismo día, informa a la Gerencia General de la verificación de cumplimiento de requisitos de

normativa SUGEF 32-04 para la designación del auditor externo FOSUVI 2015, documento que fue incorporado al expediente administrativo de esta contratación.

El área de Proveeduría informa a esta Dirección mediante memorando DAD-PRO-ME-067-2016 del 15 de marzo del año en curso, de los resultados de la revisión final de las ofertas y de la aplicación del mecanismo de evaluación previsto en el cartel de este concurso, el cual se resume de la siguiente manera: En lo que respecta a la oferta económica la empresa Deloitte & Touche obtuvo un 42.52 puntos al haber ofertado la suma de \$11,322,180; el Consorcio Gutiérrez Marín & Asociados — BDO Auditores obtuvo un 42.46 puntos al haber ofertado \$11,340,000; el Despacho Lara Eduarte obtuvo un 47.67 puntos al haber ofertado \$10,100,000, contra \$9,440,000 ofertados por el Despacho Carvajal y Colegiados con lo cual obtuvo el puntaje mayor de 51 puntos.

En cuanto a la propuesta técnica, la empresa Deloitte & Touche obtuvo 33.72 puntos desglosados así: Plan de trabajo: 4.55 puntos, Experiencia demostrada en esta clase de auditorías 17.17 puntos, y competencia profesional de la empresa 12 puntos. Por su parte, el Consorcio Gutiérrez Marín & Asociados — BDO Auditores obtuvo 45 puntos desglosados en: Plan de trabajo: 1 punto, Experiencia demostrada en esta clase de auditorías 32 puntos, y competencia profesional de la empresa 12 puntos. En lo que respecta al Despacho Lara Eduarte obtuvo 48.07 puntos desglosados así: Plan de trabajo: 4.85 puntos, Experiencia demostrada en esta clase de auditorías 31.22 puntos, y competencia profesional de la empresa 12 puntos. Por último, en lo que se refiere al Despacho Carvajal y Colegiados obtuvo 37.22 puntos según el siguiente detalle: Plan de trabajo: 4.93 puntos, Experiencia demostrada en esta clase de auditorías 20.29 puntos, y competencia profesional de la empresa 12 puntos. Se concluye así con una calificación final de 95.74 puntos para el Despacho Lara Eduarte, 88.22 puntos para el Despacho Carvajal y Colegiados, 87.46 puntos para el Consorcio Gutiérrez Marín & Asociados — BDO Auditores y 76.24 puntos para la empresa Deloitte & Touche.

Verificado que este procedimiento de contratación se ha tramitado en apego a los lineamientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, a partir del estudio realizado, la validación de la documentación legal y aspectos técnicos de las ofertas y la aplicación del mecanismo de evaluación señalado en el cartel, me permito recomendar la adjudicación de este concurso a al Despacho Lara Eduarte en la suma de \$10,100,000, en el entendido de que dicha decisión deberá ser estudiada y avalada por este Comité y por la Junta Directiva del Banco.»

Tercero: Que habiéndose cumplido en todos sus extremos con el procedimiento para la contratación de la firma que realizará la auditoría externa de los Estados Financieros del FOSUVI para el período terminado al 31 de diciembre de 2015, y siendo que como resultado de dicho procedimiento la Dirección Administrativa recomienda adjudicar la contratación a la empresa Despacho Lara Eduarte, lo pertinente es actuar de la forma propuesta y autorizar a la Administración para que, por los medios usuales, efectúe la correspondiente contratación.

Por tanto, se acuerda:

Aprobar la adjudicación a la empresa Despacho Lara Eduarte para la realización de la auditoría externa de los Estados Financieros del FOSUVI, para el período terminado al 31 de diciembre de 2015.

Se autoriza a la Administración para que, por los medios usuales, efectúe la correspondiente contratación.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de incremento al tope de captación de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo

Se conoce el oficio GG-ME-0219-2016 del 31 de marzo de 2016, mediante el cual, la Gerencia General avala y somete a la consideración de esta Junta Directiva, el informe SGF-ME-0037-2016/DFNV-ME-0109-2016 de la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI, que contiene los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, para incrementar el tope máximo de captación con la garantía del Estado. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Subgerente Financiero expone los alcances de dicho informe, presentando el detalle de los aspectos valorados en torno a la petición de la entidad autorizada, incluyendo el análisis de la razonabilidad de la solicitud, la situación financiera de la Mutual a enero de 2016, la calificación según modelo CAMELS y la verificación del cumplimiento de los requisitos, concluyendo que una vez realizado el estudio técnico y las correspondientes proyecciones financieras, y siendo además que la Mutual Cartago cumple con todos los requisitos establecidos para accesar la garantía del Estado, se recomienda autorizar a dicha entidad un incremento de ¢20.000,0 millones al tope máximo de captación, para llegar así a un monto total de ¢287.947,0 millones, incluyendo capital e intereses.

Seguidamente y atendiendo una consulta de la Directora Núñez Herrera sobre el comportamiento de la rentabilidad sobre el patrimonio de la entidad, el señor Subgerente Financiero explica que entre diciembre de 2014 y diciembre de 2015 este indicador se

1 ubica por encima del 8%, bastante por encima de la inflación, y aunque ciertamente se
2 muestra una disminución del 12,54% a un 8,46%, básicamente en razón de las
3 condiciones generales del mercado, sobre todo en relación con la Tasa Básica Pasiva y la
4 reducción del margen de intermediación.

5
6 Finalmente, suficientemente discutido el informe de la Subgerencia Financiera y la
7 Dirección FONAVI, y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los
8 funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la
9 Administración y, consecuentemente, toma el siguiente acuerdo:

10
11 **ACUERDO N° 12:**

12 **Considerando:**

13 **Primero:** Que de conformidad con el “Reglamento del Sistema Financiero Nacional para
14 la Vivienda sobre Garantías de los Títulos Valores, Cuentas de Ahorro y Fondo de
15 Garantías y de estabilización” (en adelante **El Reglamento**), la emisión de títulos valores
16 dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en cualquier moneda, requerirá
17 de la autorización previa del BANHVI.

18
19 **Segundo:** Que según lo establecido por la Junta Directiva de este Banco, en el acuerdo
20 número 5 de la sesión 05-2015 del 09 de febrero de 2015, la Mutual Cartago de Ahorro y
21 Préstamo (en adelante MUCAP), presenta un monto autorizado de captación e intereses
22 con garantía del Estado de ¢267.947,0 millones.

23
24 **Tercero:** Que de conformidad con el artículo 7 de **El Reglamento**, mediante oficio SFGR-
25 054-2016 del 22 de febrero de 2016, MUCAP solicita el incremento al acceso a la garantía
26 subsidiaria del Estado para sus captaciones a plazo y a la vista, para lo cual remite la
27 información pertinente.

28
29 **Cuarto:** Que según el análisis efectuado por la Dirección FONAVI y remitido a la Gerencia
30 General de este Banco mediante el oficio SGF-ME-0037-2016/DFNV-ME-0109-2016 del
31 28 de marzo del año en curso, se concluye que MUCAP cumple con los requisitos
32 correspondientes para accesar la garantía del Estado, por lo que recomienda autorizar a
33 dicha Mutual un incremento máximo de captación por un monto de ¢20.000,0 millones,
34 para una captación total de ¢287.947,0 millones, la cual incluye principal e intereses.

Quinto: Que mediante el oficio GG-ME-0219-2016 del 31 de marzo de 2016, la Gerencia General avala lo indicado por la Dirección FONAVI y por ende recomienda su aprobación.

Sexto: Que conocidos y suficientemente discutidos los informes que al respecto ha presentado la Administración, esta Junta Directiva considera procedente autorizar a la MUCAP un incremento máximo de captación con garantía del Estado por el monto recomendado por la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI en la nota SGF-ME-0037-2016/DFNV-ME-0109-2016.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, incrementar su captación máxima con la garantía subsidiaria del Estado y del Banco Hipotecario de la Vivienda, en **¢20.000,0 millones**, para llegar a una Captación Máxima Global de **¢287.947,0 millones**, la cual incluye principal e intereses.

2) El presente acuerdo rige a partir de esta fecha.

3) Comuníquese a la MUCAP, al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, a la Superintendencia General de Entidades Financieras y a la Superintendencia General de Valores.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Informe del Comité de Cumplimiento en relación con la Legitimación de Capitales, a marzo de 2016

Se conoce el oficio CC-IN02-002-2016 del 31 de marzo de 2016, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, inciso e) del *Reglamento del Sistema Integral de Lavado de Dinero*, el Comité de Cumplimiento somete al conocimiento de esta Junta Directiva el informe anual sobre el desempeño del Oficial de Cumplimiento y las eventuales debilidades en la aplicación del Manual de Cumplimiento, correspondiente al período comprendido entre marzo de 2015 y febrero de 2016. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

El Director Thompson Chacón, en su condición de presidente del Comité de Cumplimiento, procede a exponer los aspectos más relevantes del citado informe, refiriéndose inicialmente al desempeño de la Oficialía de Cumplimiento y sobre lo cual destaca que las labores encomendadas a esta Oficialía se han ejecutado de forma satisfactoria, en el tanto el plan de trabajo del período 2015 se cumplió en un 100% y al mes de febrero de 2016 muestra un avance del 13%.

Posteriormente y con respecto a la atención de debilidades determinadas en el cumplimiento de la Ley 8204, explica el Director Thompson Chacón que con base en los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Auditoría Externa, las áreas de gestión cumplen con lo establecido en la normativa vigente y su nivel de riesgo es aceptable.

Adicionalmente, comenta que el pasado mes de octubre la Auditoría Interna presentó el estudio sobre el cumplimiento de la Ley 8204, cuyos resultados fueron satisfactorios toda vez que no se emitieron recomendaciones.

Para concluir y con respecto al informe de la Oficialía sobre el cumplimiento de políticas y procedimientos del Manual de Cumplimiento, explica que la verificación realizada evidenció que los lineamientos están siendo adecuadamente cumplidos, y las debilidades que se detectaron en el informe correspondiente al segundo semestre de 2015, relacionadas con la investigación de las referencias personales y laborales, así como con el archivo de la documentación por parte del Área de Recursos Humanos, se han atendido por esa instancia administrativa.

Finalmente, la Junta Directiva da por conocido el citado informe del Comité de Cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de designación de Gerente General Ad Hoc, para conocer y resolver el procedimiento administrativo relacionado con la contratación de los servicios de seguridad y arrendamiento de parqueo

Se conoce el oficio GG-OF-0217-2016 del 31 de marzo de 2016, mediante el cual, el Gerente General solicita la autorización de esta Junta Directiva para inhibirse como jerarca administrativo en materia de personal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encuentra en curso, derivado del estudio FO-FIN-004-2014-A de Auditoría Interna y relacionado con la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia y arrendamiento de parqueo, y consecuentemente propone nombrar como Gerente General Ad-Hoc al Subgerente Financiero para que se avoque al conocimiento y resolución del referido procedimiento hasta su conclusión definitiva. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

El señor Gerente General expone el contenido del citado informe, destacando que su solicitud se sustenta en que conforme consta en el expediente del procedimiento administrativo, mediante resolución de las nueve horas del 20 de enero de 2016 (folio 614 del expediente), el órgano director del procedimiento aceptó como prueba ofrecida por uno de los funcionarios la declaración del titular de la Gerencia General, y siendo que no puede fungir al mismo tiempo como jerarca y testigo en el indicado procedimiento administrativo, se debe excusar de seguir participando en condición de Gerente General.

Los señores Directores analizan el documento presentado por el señor Gerente General, coincidiendo finalmente en la conveniencia de conocer el criterio del Órgano Director para analizar y resolver la referida solicitud; razón por la cual se dispone solicitar al señor Gerente General que convoque al Lic. Hubert May, para que asista a la sesión extraordinaria que realizará esta Junta Directiva el próximo jueves 07 de abril a las 17:00 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Propuesta para continuar la discusión de la exposición sobre la potestad fiscalizadora del BANHVI en la tramitación de proyectos de vivienda a la luz de la Ley de Planificación Urbana y la Ley 8220

Refiriéndose a la discusión que se inició en la sesión anterior sobre la exposición del Lic. Mario Arce Guillén, la Directora Chavarría Núñez propone que el próximo jueves 24 de

1 abril se continúe analizando el tema y se eventualmente se tomen las resoluciones que se
2 estimen pertinentes.

3
4 Los demás señores Directores se manifiestan a favor de la anterior propuesta,
5 considerando la relevancia del tema y, según solicita dejar constancia el Director Alvarado
6 Herrera, por cuanto esta Junta Directiva ha aprobado los proyectos con el aval de la
7 Gerencia General y de la Dirección FOSUVI, pero en algunos casos se ha separado del
8 criterio de la Asesoría Legal y en un caso también del criterio de la jefatura del
9 Departamento Técnico.

10
11 Adicionalmente y luego de varios comentarios sobre los aspectos que con particular
12 consideración deberán ser discutidos en torno al tema, se acoge también una
13 recomendación del Director Saborío Saborío, para que en dicha sesión se tenga a la vista
14 un informe de la Asesoría Legal con respecto a la validez y la vigencia de las normas
15 citadas por el Lic. Mario Arce Guillén en su exposición.

16
17 En consecuencia, el señor Gerente General toma nota de dichas solicitudes para
18 proceder de conformidad.

19 *****

20
21 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Propuesta para reconsiderar resolución sobre la solicitud**
22 **de audiencia presentada por la empresa Grupo SSS S.A.**

23
24 El Director Alvarado Herrera comenta que en la sesión anterior no estuvo presente
25 cuando se conoció la solicitud de audiencia presentada por el Grupo SSS S.A., y a raíz de
26 la información que vía correo electrónico ha enviado la Secretaría de esta Junta Directiva
27 a la gerente de esa empresa para convocarla a una reunión con los miembros de esta
28 Junta Directiva, estima conveniente presentar una moción para que se reconsidere lo
29 resuelto en esa sesión, valorando para ello que la discusión del tema expuesto por esa
30 empresa aún no se ha resuelto, toda vez que surgió de unas notas remitidas a esta Junta
31 Directiva el pasado mes de diciembre, donde la empresa consultaba sobre la fecha en
32 que se le iban a pagar los casos indígenas adeudados, y al día de hoy esas notas no han
33 sido respondidas por este Banco.

1 Agrega que dentro del análisis de la situación estas operaciones de Bono para familias
2 indígenas, la Administración ventiló en esta Junta Directiva otros temas que en su criterio
3 son graves y que vinieron a cuestionar la honorabilidad de esa empresa, razón por la cual
4 comprende que el Grupo SSS estime que tiene el legítimo derecho de hacer las
5 aclaraciones que estime pertinentes ante el mismo órgano en el cual se divulgaron esos
6 asuntos, pues de lo contrario quedaría en indefensión y en su criterio es relevante que el
7 tema sea debidamente aclarado.

8
9 Consecuentemente, dado que el tema en cuestión está siendo discutido en esta Junta
10 Directiva y siendo además que en este Órgano Colegiado salieron a colación otros temas
11 que la empresa se ve en el derecho de aclarar, considera que la reunión que se ha
12 acordado debería reconsiderarse, con el propósito de resolver que se discuta el tema con
13 esa empresa en una sesión de esta Junta Directiva. Y aunque conoce que la gerente de
14 la empresa ha contestado que está anuente a participar de la reunión a la que fue
15 convocada, también ha dejado claramente expuesto que eso no implica su renuncia a la
16 solicitud de una audiencia con esta Junta Directiva.

17
18 Seguidamente y de conformidad con el análisis que se realiza con respecto, los demás
19 señores Directores resuelven denegar la moción del Director Alvarado Herrera, en
20 resumen, por las siguientes razones. En primer lugar, porque a pesar de que hay una
21 intención clara de esta Junta Directiva por resolver lo más pronto posible el tema
22 planteado por el Grupo SSS S.A., si se decidiera otorgar audiencia presencial a todas las
23 empresas constructoras o desarrolladoras que actúan en el Sistema y que tengan interés
24 en exponer sus inquietudes, evidentemente se afectaría sensiblemente el desarrollo de
25 las labores que le competen a esta Junta Directiva.

26
27 En segundo lugar, porque en ningún momento se le ha negado a la empresa el derecho
28 de defensa y voluntariamente su gerente ha aceptado la invitación que se le formuló para
29 asistir a una reunión con los miembros de esta Junta Directiva, pudiendo exponer en ese
30 espacio lo que estime pertinente.

31
32 Y en tercer lugar, porque lo pertinente en este caso es agotar primeramente la instancia
33 que se le ha dado a la empresa, y que como producto del análisis que en esa ocasión se

lleve a cabo, esta Junta Directiva valore y resuelva sobre la conveniencia de otorgar la audiencia presencial solicitada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Oficio de la Escuela de Informática de la UNA, ofreciendo programas de gestión de la innovación que podrían ser de interés para el BANHVI

- A partir de este momento se retira de la sesión el Director Thompson Chacón.

Se conoce el oficio UNA-ProGESTIC-OFIG-56-2016 del 18 de marzo de 2016, mediante el cual, la señora Carmen Cordero Esquivel, Coordinadora General del Posgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación (ProGesTIC) de la Universidad Nacional, solicita una reunión para exponer algunos programas de gestión de la innovación que podrían ser de interés para el BANHVI.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 13:

Trasladar a la Gerencia General, para que coordine la reunión y valore los servicios ofrecidos, el oficio UNA-ProGESTIC-OFIG-56-2016 del 18 de marzo de 2016, mediante el cual, la señora Carmen Cordero Esquivel, Coordinadora General del Posgrado en Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación (ProGesTIC) de la Universidad Nacional, solicita una reunión para exponer algunos programas de gestión de la innovación que podrían ser de interés para el BANHVI.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio de la empresa Promociones de Viviendas Económicas, planteando consultas con respecto al manejo del presupuesto del FOSUVI por parte de las entidades autorizadas

1 Se conoce oficio del 28 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Guillermo Puchol
2 González, presidente de la empresa Promociones de Viviendas Económicas S.A.,
3 comunica que no aún ha recibido respuesta a las consultas planteadas en setiembre de
4 2015, sobre el procedimiento aplicado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos
5 Humanos (MIVAH) para elegir los proyectos a financiar con recursos del FOSUVI, y
6 además plantea varias consultas a raíz de que las entidades autorizadas le han
7 argumentado falta de presupuesto para tramitar un proyecto de vivienda en Limón.

8
9 Sobre el particular, el Director Presidente explica que el primer asunto planteado por el
10 señor Puchol se refiere a un proyecto de vivienda en Santa Cruz de Guanacaste y cuyo
11 trámite ya fue resuelto, al solicitársele a la Mutual Cartago que le dé trámite a la solicitud
12 de financiamiento. Y en cuanto al segundo asunto, considera que lo pertinente es
13 investigar la situación planteada por el señor Puchol, pues tiene conocimiento de otras
14 empresas que han manifestado el rechazo de sus proyectos en varias entidades
15 autorizadas, las que argumentan falta de presupuesto.

16
17 Por otra parte, el Director Alvarado Herrera manifiesta su disconformidad por la falta de
18 respuesta del Ministerio de Vivienda para atender las consultas planteadas por el señor
19 Puchol desde setiembre del año anterior, pues aunque el Director Presidente indique que
20 el asunto fue resuelto por ese Ministerio, lo cierto es que la empresa le formuló las
21 consultas a esta Junta Directiva y, por consiguiente, este Órgano es el que está en la
22 obligación de emitir una respuesta en forma oportuna.

23
24 Finalmente y luego de varios comentarios al respecto, la Junta Directiva toma el siguiente
25 acuerdo:

26
27 **ACUERDO N° 14:**

28 Trasladar a la Administración, para que presente a esta Junta Directiva el proyecto de
29 respuesta correspondiente, el oficio del 28 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor
30 Guillermo Puchol González, presidente de la empresa Promociones de Viviendas
31 Económicas S.A., plantea a este Órgano Colegiado, en lo que ahora interesa, varias
32 consultas a raíz de que las entidades autorizadas le han argumentado falta de
33 presupuesto para tramitar un proyecto de vivienda en Limón.

34

Con respecto a las consultas presentadas por dicha empresa en setiembre de 2015, relacionadas con el aparente procedimiento que aplica el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) para elegir los proyectos a financiar con recursos del FOSUVI, esta Junta Directiva queda a la espera de que en los próximos días el MIVAH remita el criterio solicitado con el acuerdo N°12 de la sesión 04-2016 del 18 de enero de 2016.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Copia de oficio remitido por la Asociación de Desarrollo de El Cacao a la Fundación Costa Rica – Canadá, comunicando su apoyo al desarrollo del proyecto de vivienda El Cacao en Nandayure

Se conoce copia de oficio del 15 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Gilbert Salazar Alvarado, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cacao de Nandayure, comunica a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, la anuencia de esa organización para el desarrollo de un nuevo proyecto de vivienda que se pretende desarrollar en esa comunidad, reconsiderando así los cuestionamientos presentados anteriormente mediante oficio del 10 de febrero de 2016.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°15:

Trasladar a la Administración, para que lo considere dentro del estudio solicitado con el acuerdo N°19 de la sesión 13-2016 del 22 de febrero de 2016, el oficio del 15 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Gilbert Salazar Alvarado, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cacao de Nandayure, comunica a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, la anuencia de esa organización para el desarrollo de un nuevo proyecto de vivienda que se pretende desarrollar en esa comunidad, reconsiderando así los cuestionamientos presentados anteriormente mediante oficio del 10 de febrero de 2016.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oficio del Concejo Municipal de Pococí, solicitando la intervención en el precario La Esperanza, en Roxana

Se conoce el oficio SMP-448-16 del 29 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal de Pococí, comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de dicho cantón en su sesión N° 21 del 28 de marzo de 2016, con el que se solicita la intervención del BANHVI, el INVU y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el precario La Esperanza, ubicado en el distrito Roxana, donde en primera instancia es urgente garantizar el suministro de agua potable a las 90 familias que habitan en dicho asentamiento.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 16:

Trasladar a la Administración, para su consideración y la ejecución de las acciones que sean pertinentes, el oficio SMP-448-16 del 29 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Guillermo Delgado Orozco, Secretario Municipal de Pococí, comunica el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de dicho cantón en su sesión N° 21 del 28 de marzo de 2016, con el que se solicita la intervención del BANHVI, el INVU y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el precario La Esperanza, ubicado en el distrito Roxana, donde en primera instancia es urgente garantizar el suministro de agua potable a las 90 familias que habitan en dicho asentamiento.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio de Jairo Hernández Boniche, solicitando información sobre la situación y acciones para resolver el problema de diez familias de Los Nísperos de Guararí

Se conoce oficio del 30 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Jairo Hernández Boniche solicita información sobre la situación y las acciones previstas para resolver el problema de diez familias que habitan en Los Nísperos de Guararí de Heredia, asentadas en un sitio que es afectado por la existencia de una tubería madre de agua potable.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 17:

Trasladar a la Administración, para que remita al interesado la información correspondiente, el oficio del 30 de marzo de 2016, mediante el cual, el señor Jairo Hernández Boniche solicita información sobre la situación y las acciones previstas para resolver el problema de diez familias que habitan en Los Nísperos de Guararí de Heredia, asentadas en un sitio que es afectado por la existencia de una tubería madre de agua potable.

Acuerdo Unánime.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Copia de oficio enviado por la Gerencia General a la SUGEF, remitiendo el Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al año 2015

Se conoce copia del oficio GG-OF-0211-2016 del 29 de marzo de 2016, mediante el cual, la Gerencia General remite a la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del BANHVI, con corte al 31 de diciembre 2015.

Al respecto, la Junta Directiva da por conocida dicha nota.

Siendo las veinte horas con quince minutos, se levanta la sesión.
